

DECRETO SUPREMO Nº 021-2008-EF

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28905, dispone que en el plazo de (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para el cumplimiento de la Ley;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28905;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, que consta de cuatro (4) títulos, catorce (14) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY DE FACILITACIÓN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DONADAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar la Ley N° 28905, regulando el trámite para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley N° 28905 y del presente Reglamento se entiende por:

a) Ley N° 28905: Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.

b) Mercancías Restringidas: Aquellas mercancías que para su ingreso o salida del país requieren del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación pertinente, como pueden ser: autorizaciones, permisos, certificados, declaración jurada.

c) Misión Profesional Humanitaria: Conjunto de profesionales, técnicos y personal de apoyo que llegue al país procedente del extranjero para llevar a cabo actividades humanitarias y sanitarias de carácter asistencial.

d) Sector correspondiente: Sector que aprueba las donaciones de mercancías provenientes del exterior, según corresponda.

e) Sector competente: Sector que otorga los permisos, autorizaciones, licencias y registros u otros documentos similares para el ingreso al país de mercancías restringidas.

f) Comprobante de custodia: Documento oficial que la Autoridad Aduanera extiende al viajero que a su llegada al país no puede retirar del recinto aduanero los bienes que porta, siempre que hayan sido declarados, quedando en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

TÍTULO II

Trámite para la aprobación de las donaciones provenientes del exterior

Artículo 3.- Sectores que aprueban donaciones

Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al

Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

Artículo 4.- Documentos que debe presentar el Donatario

Para la expedición de la Resolución de aprobación de donación, los Donatarios deberán presentar ante el Sector correspondiente, los documentos indicados en el artículo 4 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

Artículo 5.- Ingreso de la Solicitud y subsanación

Si la solicitud presentada ante el Sector correspondiente no cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la normativa vigente, ésta deberá ser subsanada por el Donatario en el plazo de dos (2) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Si después de presentada la solicitud o formulada la subsanación, el Sector correspondiente requiere la entrega de información o documentos adicionales, el Donatario deberá absolver el requerimiento en el plazo que se le otorgue, bajo apercibimiento de declararse denegada su solicitud.

La omisión o error de alguna información no relevante en la carta o certificado de donación podrá ser subsanada por el donante o por el donatario, mediante una declaración jurada, siendo el emisor de la declaración, responsable de la veracidad de su contenido.

Artículo 6.- Comunicación de Levante de Mercancías

Dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el levante de mercancías, la Aduana comunicará la realización de dicho acto, mediante correo electrónico, al funcionario o funcionarios designados por el Sector correspondiente, consignando el nombre del Donatario, su domicilio, el número del expediente de ingreso de la solicitud, el documento de transporte y la Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.

Para tal efecto, cada Sector publicará en su Portal Institucional, el correo electrónico del funcionario o funcionarios designados para tramitar las solicitudes de aprobación de donaciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

Artículo 7.- Notificación

El Sector correspondiente notificará vía electrónica o remitirá una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria de la donación, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse emitido, a la Aduana donde se tramitó el despacho.

Asimismo, una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión. (*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 8.- Resolución Ficta

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 28905, sin que la Aduana haya recibido comunicación escrita o electrónica del Sector correspondiente sobre la aprobación o denegatoria de la donación, se considerará aprobada la donación por parte del Sector correspondiente y se regularizará el despacho para efectos tributarios y aduaneros.

Artículo 9.- Transparencia

Las resoluciones tanto de aprobación como de denegatoria de la donación deberán ser publicadas por los sectores correspondientes en su Portal Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles de emitida.

TÍTULO III

Despacho aduanero

Artículo 10.- Documentación

Para el despacho aduanero de las mercancías donadas provenientes del exterior, que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, el Donatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.
- b) Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará presentar copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones ante el Sector correspondiente, o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Nº 27444, donde consta la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria.
- c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte), o comprobante de custodia emitido por la Aduana, según corresponda.
- d) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o el cargo de recepción de la solicitud correspondiente en donde conste que han transcurrido siete (7) días hábiles según el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Nº 28905, en caso de mercancías restringidas.
- e) Otros requisitos exigidos por la normativa vigente, para que proceda la inafectación tributaria de la importación de bienes transferidos a título gratuito.

El despacho aduanero de mercancías arribadas para ayuda humanitaria en casos de declaración del Estado de Emergencia por desastre natural, se regula por la Ley Nº 29077, la Ley Nº 29081 y normas reglamentarias.

Artículo 11.- Mercancía restringida

Los Sectores competentes deberán notificar vía electrónica o remitir una copia del documento de autorización o denegatoria de la solicitud de ingreso de la mercancía restringida donada a la Aduana donde se tramitó el despacho, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Nº 28905 sin que el Sector competente haya emitido el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento para el ingreso de mercancía restringida donada, el Donatario deberá informar dicho incumplimiento a la Aduana donde se tramitó el despacho.

Artículo 12.- Sanidad Aérea del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" - Ministerio de Salud

La Sanidad Aérea del Ministerio de Salud, destacada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez recibe las solicitudes y autoriza, según sea su competencia, el ingreso de las mercancías donadas consideradas como mercancías restringidas que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, y para el ingreso temporal de los equipos e instrumentos que estas Misiones traen consigo para el desempeño de sus actividades.

Artículo 13.- Mercancía restringidas en abandono voluntario

La Aduana pondrá a disposición del Sector competente las mercancías restringidas en abandono voluntario.

El Sector competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías restringidas al país, bajo responsabilidad del titular del Sector.

Vencido el citado plazo sin que el Sector competente haya recogido las mercancías, o sin que haya emitido pronunciamiento sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías restringidas al país, la SUNAT podrá disponer de ellas bajo la modalidad de adjudicación y/o destrucción de corresponder.

TÍTULO IV

Misiones Profesionales Humanitarias

Artículo 14.- Documentación

Para el ingreso de mercancías en calidad de donación para fines asistenciales que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de una Misión Profesional Humanitaria, la entidad receptora de la donación deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia de la comunicación de nuestras misiones diplomáticas en el exterior dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informando sobre las actividades que la Misión Profesional Humanitaria llevará a cabo en nuestro país, consignando los nombres y apellidos completos de todos los miembros de la misión, número de pasaportes y profesiones u ocupaciones de cada uno de los miembros que conforman la Misión, así como información sobre la aerolínea, vuelo o del medio de transporte en que arribarán y hora de llegada.

Para tal efecto, las misiones diplomáticas deberán proporcionar a la Misión Profesional Humanitaria una copia simple de la comunicación cursada al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud ante ellas.

b) Declaración Única de Aduanas. Cuando las mercancías hayan arribado por vía aérea, independientemente de su valor FOB, podrán tramitarse mediante Declaración Simplificada de Importación.

c) Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará la presentación de una copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones, o copia de la solicitud observada adjuntado copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125 de la Ley N° 27444, en donde conste la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria o efectivo.

d) Copia simple de la Carta o Certificado de donación.

e) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o copia simple del cargo de presentación de la solicitud en donde conste que han transcurrido tres (3) días hábiles según el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28905.

En caso de no contar con los documentos señalados en los incisos b), c) o d) del presente artículo, se procederá a formular el Comprobante de Custodia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

Facúltase a SUNAT y los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

Segunda.- Vehículos automotores

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá publicar en su Portal Institucional dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, los requisitos que debe reunir la solicitud del Sector correspondiente, para la emisión del informe previo a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 28905.

Tercera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos

El plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 28905 para la emisión de las resoluciones de aprobación de las donaciones, así como los plazos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley para la emisión de los permisos, autorizaciones, licencias y registros u otros documentos similares, correspondientes a mercancías donadas que han sido entregadas a los donatarios a partir de la fecha de publicación de la Ley N° 28905 y hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

En el caso de mercancías donadas que se encuentren pendientes de despacho aduanero, los plazos a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 28905, se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Relación de mercancías restringidas

Los Sectores competentes deberán publicar en sus respectivos portales institucionales, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, las relaciones de mercancías restringidas bajo su ámbito de competencia, señalando los procedimientos y requisitos para su importación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.